

Decreto N° 158 de 1946 (Enero 5)

por el cual se modifica el distinguido con el número 135 de 1946, Septiembre 17, que reglamenta el Acuerdo número 12 de 1946 sobre impuesto de consumo de mercancía extranjera, y se dictan otras disposiciones.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1°.- Cuando se trate de reexpedición de mercancía extranjera llegada al municipio como en tránsito y cuyo contenido deba ser constatado o la mercancía verificada antes de la reexpedición, el término de cuarenta y ocho (48) horas a que se refiere el Art° 5° del Decreto número 135 de este año, podría ser ampliado por la Sección de Hacienda Municipal hasta quince (15) días siempre que la cantidad y calidad de las mercancías así lo requieran para su examen.

Artículo 2°.- Para obtener la ampliación de plazo a que se refiere el artículo anterior, el interesado así lo solicitará a la Sección de Hacienda Municipal tan pronto como reciba las mercancías y acreditará ante dicha oficina la necesidad de la prórroga con la presentación de facturas y demás documentos que sean del caso.

Artículo 3°.- Exención del pago del impuesto de consumo de mercancía extranjera a todo envío llegado al municipio, siempre que el peso total sea de diez (10) kilos o fracción menor; pero cuando a una misma persona le lleguen dos o más paquetes o cajas, el peso de éstas se acumulará para saber si hay lugar a la exención.

Artículo 4.º.- En los términos del presente Decreto que si-
ge desde su fecha, quedan modificadas las disposiciones
que le sean contrarias.

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a. cinco de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

Mi lra 14

El Secretario.

Jose Luis